TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-P-2aS-396**
Rubro: **INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA O, PARA ORDENAR O TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVE. SU ESTUDIO OFICIOSO SÓLO PUEDE EFECTUARSE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-**

De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa puede hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o, tramitar el procedimiento del que derive; cuestión que ha sido interpretada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 44/2006-SS, como la obligación que tiene este Tribunal de analizar en todos los casos tales supuestos. No obstante lo anterior, dicho estudio no puede efectuarse una vez que han transcurrido los plazos previstos en ley para impugnar tales actuaciones, pues la función jurisdiccional como manifestación del derecho de los gobernados al acceso efectivo a la justicia, se encuentra sujeta a los requisitos de procedencia previstos por el legislador, tales como los plazos y términos en que está se puede desarrollar; cuestión que asegura la protección de las garantías de seguridad jurídica y legalidad.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 409/15-13-01-1/198/16-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de agosto de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Sofía Azucena de Jesús Romero Ixta.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de agosto de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 33. Septiembre 2024. p. 184

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 26 de septiembre de 2024 a las 11:59 horas.